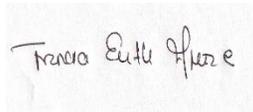


Ejecutivo M.P
Radicación: 765202041006 2020-00156-00
Demandante: Carolina Granados Vills
Demandado Luz Stella Rivera Rivera y otro
Auto 2452

SECRETARÍA. – Octubre 27 2023- A Despacho el presente asunto informando que se encuentra más que vencido el término de los treinta (30) otorgados a la parte actora para que atendiera el requerimiento del Juzgado en auto del **18 de octubre de 2022**, sin que a la fecha se observa del expediente como tampoco del correo electrónico que se haya dado cumplimiento. Para proveer.



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre Veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

OBJETO DEL PROVEIDO

Evidenciado el anterior informe de secretaría y verificado el mismo considera el Despacho que se dan los presupuestos para aplicar los efectos procesales que acarrea la falta de actividad procesal, por cuenta de la parte actora, con base en la figura del desistimiento tácito.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que, para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de partes, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quine haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga, el

Ejecutivo M.P
Radicación: 765202041006 2020-00156-00
Demandante: Carolina Granados Vills
Demandado Luz Stella Rivera Rivera y otro
Auto 2452

Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia....

Norma que aplicada al asunto que nos ocupa, encuentra esta Judicatura que se dan tales presupuestos, toda vez que mediante auto del 18 de octubre de 2022, se ordenó requerir a la parte actora para efectos de que cumpliera con las cargas impuestas por este Despacho, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, sin que a la fecha repose en el expediente prueba de haberse agotado esa etapa procesal, razón por la cual este despacho judicial decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito, y el respectivo de desglose de los documentos aportados con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, donde es demandante **CAROLINA GRANADOS VILLAS** y demandados **LUZ STELLA RIVERA RIVERA y LUIS FERNANDO RIVERA RIVERA.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas previas:

a) Del embargo decretado sobre la quinta parte que excede el salario mínimo legal el demandado LUIS FERNANDO RIVERA RIVERA, con C.C No. 94.413.549 de Palmira Valle, como empleado de Cartonera Nacional S.A. Por secretaría líbrense el oficio respectivo a la entidad en mención a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio No. 425 de septiembre 25 de 2020.

b) De los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término fijo, CDT o cualquier otro título que tenga los demandados LUZ STELLA RIVERA RIVERA Y LUIS FERNANDO RIVERA RIVERA en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: BANCO AGRARIO, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, CITIBANK, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, POPULAR, CAJA SOCIAL COLPATRIA, HELM BANK, PROCREDIT, SUDAMERIS. Expídase el oficio respectivo a las entidades bancarias a fin de que se sirvan dejar sin efecto oficio No. 0424 del 23 de septiembre de 2020.

c) Del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles

Ejecutivo M.P
Radicación: 765202041006 2020-00156-00
Demandante: Carolina Granados Vills
Demandado Luz Stella Rivera Rivera y otro
Auto 2452

de embargo de propiedad de los demandados LUZ STELLA RIVERA RIVERA Y LUIS FERNANDO RIVERA RIVERA, los cuales se encuentran ubicados en la calle 102 No. 16-115 Ciudad del Campo de esta ciudad, o en la dirección que se indicare al momento de la diligencia.

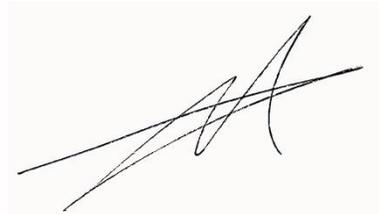
Oficiar a la alcaldía Municipal a fin de que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio No. 01 del 4 de mayo de 2022 por medio del cual se comisiono para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: Para proceder con el desglose del título valor aportado con la demanda deberá la parte demandante aportar el documento original junto con el pago del arancel judicial. Téngase en cuenta las disposiciones del art. 116 del C. General del Proceso con la constancia que la terminación se dispuso por haber operado el desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radiador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez